

# Históricas Digital

Ivonne Mijares Ramírez

“Conexiones entre Nueva España y Filipinas en el siglo XVI. Una visión a partir de la documentación notarial de la época”

p. 47-68

*Nueva España y el Pacífico hispánico. Un homenaje a Carmen Yuste*

María del Pilar Martínez López-Cano, Guadalupe Pinzón Ríos y Javier Sanchiz Ruiz (coordinación)

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

416 p.

Mapas y cuadros

ISBN 978-607-30-8006-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/798/homenaje-yuste.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## CONEXIONES ENTRE NUEVA ESPAÑA Y FILIPINAS EN EL SIGLO XVI

### UNA VISIÓN A PARTIR DE LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DE LA ÉPOCA

IVONNE MIJARES RAMÍREZ

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

Dentro de la documentación del siglo XVI que se conserva en el Acervo Histórico del Archivo de Notarías de la Ciudad de México, se encuentran abundantes noticias sobre los diferentes tipos de vínculos que comenzaron a establecerse con las Filipinas, los cuales van desde el alistamiento de soldados para la jornada de conquista y la organización de algunos aspectos de la administración colonial, hasta la migración de personas, los intercambios culturales y, desde luego, el comercio.

La historia del inicio de las relaciones entre la Nueva España y Filipinas en el siglo XVI ha sido abordada por Carmen Yuste en diferentes ocasiones, comenzando por su tesis de licenciatura, con la que dio principio a sus estudios sobre el comercio con Filipinas.<sup>1</sup> De manera particular, consultó la documentación notarial de dicho siglo para elaborar un artículo titulado “De la libre contratación a las restricciones de la *permission*” en el que analiza los giros comerciales con Manila entre 1580-1610.<sup>2</sup>

A partir del trabajo pionero de esta autora, he querido compendiar parte de la información contenida en los libros de protocolos de la capital virreinal, con el fin de presentar un panorama general

<sup>1</sup> Publicada posteriormente como Carmen Yuste, *El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1984.

<sup>2</sup> Carmen Yuste, “De la libre contratación a las restricciones de la *permission*. La andadura de los comerciantes de México en los giros iniciales con Manila, 1580-1610”, en *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, coordinación de Salvador Bernabéu Albert y Carlos Martínez Shaw, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013, p. 85-106.

de estas primeras conexiones y, al mismo tiempo, mostrar las posibilidades de estudio que ofrece esta fuente; más concretamente, el Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México (en adelante, CPAGNCM), creado por el Seminario de Documentación e Historia Novohispana del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante, UNAM), que es un banco de información que comprende más de 30 000 fichas de contenido, mediante las que puede accederse a, prácticamente, toda la información que se conserva del siglo XVI en dicho acervo, así como a una pequeña parte de su colección de documentos del siglo XVII.<sup>3</sup>

Una búsqueda en el CPAGNCM, de términos tales como: *islas del poniente, Filipinas, Manila y China* reporta un total de 607 documentos suscritos por diferentes escribanos entre los años de 1566 y 1652. En el cuadro 1 se resume la frecuencia con la que aparecen estos términos dentro de las fichas documentales. El total de escrituras localizadas no coincide con la suma de las menciones debido a que una misma escritura puede contener varios de los lugares buscados.

Cuadro 1  
LUGARES QUE SE MENCIONAN en el CPAGNCM

<i>Lugar</i>	<i>Documentos siglo XVI</i>	<i>Documentos siglo XVII</i>	<i>Total</i>
Islas del poniente	28	1	29
Filipinas	240	75	315
Manila	83	27	110
China	255	102	357
SUMA	606	205	811

FUENTE: elaboración propia a partir de la documentación del CPAGNCM.

<sup>3</sup> Seminario de Documentación e Historia Novohispana, *Catálogo de Protocolos del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, Fondo Siglo XVI* (base de datos en línea), edición de Ivonne Mijares Ramírez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, <http://cpagnxmvi.historicas.unam.mx> (consulta: 20 de junio de 2023). La construcción de este banco de información contempló también la digitalización de los documentos catalogados, de forma que la versión que se encuentra en el Acervo de Notarías permite la consulta de casi 58 000 imágenes.



Para este trabajo, la pesquisa de información se acotó a los libros de tres escribanos, que he seleccionado por trabajar en el periodo que nos interesa. Sus protocolos forman parte de las colecciones mejor conservadas y más completas del siglo XVI que guarda el Archivo, y fueron los primeros en quedar catalogados por el Seminario. Además, ya tengo normalizada su información en una base de datos.<sup>4</sup> Se trata de: Antonio Alonso (AAL), titular, entre 1557 y 1581, de una las seis escribanías públicas que tenía la ciudad; Juan Pérez de Rivera (JPR), su sucesor, quien ocupó el cargo hasta 1631, y el resto de la información pertenece Andrés Moreno (AMO), quien fuera escribano de provincia de 1591 a 1640. De ellos, sólo he abarcado los protocolos fechados dentro del periodo que va de 1557 a 1607. Con esto partimos de un universo documental integrado por más de 10 800 escrituras, dentro del cual nuestra búsqueda reportó un total de 268 documentos en los que se mencionan los lugares señalados; muestra documental que nos proporciona una buena idea del tipo de datos que se conservan en las escrituras.<sup>5</sup>

### *La conquista y su financiamiento*

Las primeras noticias que localizamos dentro del banco de información se remontan justo a 1564 y proceden de dos documentos suscritos ante el escribano Antonio Alonso. Se trata de la venta de un caballo castaño dosalbo, mediano de cuerpo, que adquiere, el día 29 del mes de julio, un soldado que dice que va a la jornada del poniente y a la China;<sup>6</sup> y el segundo es un poder de carácter general, otorgado el 4 noviembre, al alférez mayor y al pagador general de la armada que va a las islas del poniente, por el mercader Domingo de Baquío, buen cliente de nuestro escribano. Si bien no conocemos las causas que lo motivaron, el amplio trato que Baquío tenía, tanto con mercaderías de la tierra como de Castilla, nos da indicios para pensar que la relación pudo derivarse del suministro

<sup>4</sup> Ivonne Mijares, “De cómo ir de lo cualitativo e individual a lo serial y estructural en los libros de protocolos notariales”, *Redes. Revista hispana para el análisis de redes sociales*, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Sevilla, Barcelona y Sevilla, n. 28, 2017, p. 62-80, DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/redes.712> (consulta: 20 de junio de 2023).

<sup>5</sup> De esta documentación, sólo las fichas correspondientes al escribano Andrés Moreno, de los años de 1601 a 1607, están pendientes de publicar en el CPAGNCM.

<sup>6</sup> CPAGNCM, Antonio Alonso (en adelante AAL): 1564/07/29 Venta.

de bastimentos para la armada que zarpó el 21 de noviembre, al mando de Miguel López de Legazpi.<sup>7</sup>

Más luz sobre el tema del avituallamiento y el financiamiento privado de las primeras expediciones nos la proporcionan tres obligaciones de pago hechas ante el mismo escribano, fechadas entre los meses de octubre de 1566 y marzo de 1567, donde vemos a Miguel de Medrano, natural de la ciudad de Salamanca y estante en la de México, alistarse para el viaje. Así, en un primer documento, el acreedor declara que le presta 300 pesos de oro común, por razón de un jaco o cota de malla buena, que le vende en precio de 100 pesos, y los 200 pesos restantes, que pagó por él a personas a quienes se los debía, para que no se le hiciesen molestia por estas deudas para hacer la dicha jornada. Para el 6 de febrero de 1567, Medrano seguía en la ciudad y todavía con deudas; consigue otro préstamo de 100 pesos para saldarlas, “obligándose a pagarlos en un plazo de 15 días o antes si se hiciere la paga a los soldados que han de ir en servicio de Su Majestad a la jornada de las islas”.

Finalmente, el 3 de marzo recibe el apoyo de otro vecino de la ciudad, llamado Lope de Maluenda, natural también de Salamanca, quien le presta 150 pesos que sumó un amplio listado de mercaderías dentro de las que se incluyen: una rodela de 4 pesos, espada, daga, cuchillos, talabarte y bolsa, por 30 pesos; frascos para el arcabuz, zaragüelles, camisas, medias, calcetas, alpargatas, tres jubones, dos pares de botas, una frazada, jabón, peines, cera, hilo, tijeras, papel; además de un freno con riendas, unas alforjas, una silla de montar, unas espuelas, unos estribos y un caballo tordillo que costó 40 pesos. Y declara el acreedor que todo lo compró y pagó en presencia del soldado, con objeto de hacerle buena obra y aviarle “para hacer el viaje a las islas del poniente en servicio de Su Majestad, lo cual no pudiera hacer si no le favoreciera con darle lo susodicho”.<sup>8</sup>

El deudor, por su parte, para mayor garantía del pago de la deuda, tanto en este documento como en el primero, otorga poder en causa propia, es decir, traspaso a sus acreedores, para que se pudieran cobrar de la herencia legítima que le correspondía por la muerte sus padres o de cualesquier otros bienes que le pertenecieran en Castilla. Suponemos que nuestro soldado finalmente logró embarcarse en la expedición que, con 300 personas —entre soldados,

<sup>7</sup> CPAGNCM, AAL: 1564/11/04 Poder general (impreso).

<sup>8</sup> CPAGNCM, AAL: 1566/10/23 Obligación de pago, 1567/02/06 Obligación de pago (impresa) y 1567/03/10 Obligación de pago.



marineros y familias de colonos—, llegó a la isla de Cebú en noviembre de 1567, con el fin de apoyar la empresa de conquista y colonización que López de Legazpi había comenzado a desarrollar.<sup>9</sup>

### *El establecimiento de la Colonia*

Y aunque no podemos saber si la paga al soldado llegó a tiempo o si su monto fue suficiente para saldar sus deudas y además pertrecharlo, por este y otros adeudos de la Caja Real de México, y las cartas poder que se otorgan para cobrarlos, obtenemos datos interesantes sobre la forma como se organizaban los primeros viajes, y los apoyos y los recursos prestados por los particulares y las cajas reales para el desarrollo de la empresa.

Así, vamos a ver poderes de soldados, marineros y escribanos de naos, otorgados con el fin de cobrar sus soldadas y salarios; de arrieros que los dan para cobrar los fletes de las cargas de plata y bastimentos que, en nombre de Su Majestad, se llevaban y traían del puerto de Acapulco;<sup>10</sup> de particulares como doña Luisa de Albornoz y Acuña, quien en el año de 1593 llegó a la escribanía de provincia, en compañía de su marido Melchor López de Legazpi, hijo del Adelantado, con el fin de nombrar apoderados para cobrar de los oficiales de la Real Caja y de su tesorero, una libranza de 4607 pesos, por razón de 485 reses de una estancia de la otorgante, que se habían llevado por cuenta de Su Majestad al puerto de Acapulco, para el sustento de la gente y navíos que se despachaban a las islas del poniente.<sup>11</sup> Y de autoridades como el chantre de la catedral de la ciudad de Manila, quien, en 1592, también ante el escribano Andrés Moreno, nombró apoderados para que pudieran cobrar de la Real Caja de Su Majestad cualesquier maravedís y pesos de oro que le debieren.<sup>12</sup>

Por otro lado, los peligros del viaje y el propio deseo de emigrar de las personas que partían a las Filipinas, las lleva a dictar testamentos y a otorgar poderes a familiares y amigos, para que en su ausencia pudiesen administrar, cobrar y/o disfrutar de los bienes

<sup>9</sup> Antonio García-Abasolo, “La expansión mexicana hacia el Pacífico: La primera colonización de Filipinas (1570-1580)”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, México, v. 32, n. 1 (125), julio-septiembre 1982, p. 59.

<sup>10</sup> CPAGNCM, AAL: 1581/02/25, 1577/05/04; Juan Pérez de Rivera [En adelante JPR]: 1606/02/24, 1606/02/28; Andrés Moreno (en adelante AMO): 1602/10/30.

<sup>11</sup> CPAGNCM, AMO: 1593/06/25 Poder especial.

<sup>12</sup> CPAGNCM, AMO: 1592/06/02 Poder general (impreso) y especial.

que dejaban en la Nueva España, y llegan, en algunos casos, a hacer donaciones inter-vivos de sus propiedades y derechos. Así, en 1571, Alonso García donaba a Ana Pérez, de color morena, los derechos que tenía sobre dos solares en donde dicen Barrio Nuevo, frente al de las casas de la mancebía, a causa de que pretendía hacer el viaje a las islas y no tenía otra forma de pagarle las buenas obras y los servicios que le había prestado.<sup>13</sup> En 1575, Gaspar de los Reyes, hijo de un matrimonio que ya se había vecindado en la isla de Cebú, antes de embarcarse para allá como soldado, otorgaba poder general a Ana Ponce de Cabrera, viuda, vecina de la ciudad, para poseer unas casas que tenía en el barrio de las Lecheras, las cuales podía vender o arrendar a las personas y por los precios que quisiere. Y, en 1603, otro individuo, oriundo del Perú, donaba, a una monja profesa de Regina Celi, la escribanía del navío *San Ildelfonso* que había llegado al Puerto de Acapulco en el año de 1601 y después había sido enviado a las islas Filipinas, la cual había comprado en la ciudad de Lima con cargo de que llevase una soldada de marino por la venida a esta Nueva España, y otra por la vuelta a aquella provincia; y para pagar las muchas y buenas obras que de ella había recibido, le donaba la soldada que le correspondía del viaje de vuelta al Perú y el oficio de escribano de nao, para que lo pudiera vender o arrendar.<sup>14</sup>

La organización de la nueva colonia abrió oportunidades para ocupar los cargos y los oficios que se necesitaban para su administración y dado que estos se solían otorgar como concesiones reales que debían de solicitarse directamente en la península, encontramos desde boticarios hasta altos funcionarios, que otorgan poderes para pedir al rey y al Consejo de Indias les hiciera merced de los puestos que se iban abriendo; pero también encontramos algunos documentos que indican que las Filipinas no eran un destino atractivo para todos, como es el caso de doña Luisa Maldonado, viuda del factor Juan Bautista Romana, quien, en febrero de 1592, de manera conjunta con su segundo marido, otorgaba un poder para solicitar al rey y a su Consejo de Indias, les conmutara la encomienda que tenían en aquellas islas, por una renta en la Real Caja de la Nueva España.<sup>15</sup> Y el del licenciado Jerónimo Herver del Corral, abogado de la real Audiencia, quien, en abril de 1600, otorgaba poder para pedir se le hiciera la merced de “una plaza de oidor o

<sup>13</sup> CPAGNCM, AAL: 1571/02/10 Donación.

<sup>14</sup> CPAGNCM, AAL: 1575/03/10 Poder general, especial y sustitución.

<sup>15</sup> CPAGNCM, JPR: 1592/02/19 Poder especial.

de alcalde de corte en la Audiencia de México, Guatemala, Guadalajara, Lima o en la provincia de la China”, con lo que mostraba que las Filipinas eran su última opción.<sup>16</sup>

Pese a lo anterior, la impresión general que da la documentación es que, en estos primeros años, el viaje al poniente representaba una oportunidad de progreso y así las expectativas del viaje llevaban a que no sólo los viajeros, sino también sus familiares directos acudieran ante el escribano para suscribir actos que coadyuvaran a la consecución del viaje. Por ejemplo, tenemos el caso de tres mujeres que otorgan licencia a sus maridos, bien para que pudieran hacer el viaje o, si ya se encontraban allá, para que pudieran permanecer por un tiempo determinado que osciló entre 3 y 4 años, argumentándose importantes negocios, la necesidad de tratar y granjear para saldar deudas o una enfermedad.<sup>17</sup>

Junto con estos documentos, que, cabe decir, fueron suscritos después de 1593, cuando las restricciones al comercio y al tránsito de particulares entre Nueva España y las Filipinas ya se habían impuesto, nos llama la atención la escritura de emancipación, por demás sugerente, que otorga, en febrero de 1596, el licenciado Antonio Maldonado, del Consejo de Su Majestad y oidor de la Real Audiencia, a su hijo del mismo nombre, de 24 años de edad, para que “pudiera servir a Su Majestad e ir por almirante a las Islas Filipinas y de vuelta por general”, estipulando que:

Y para ayudarlo a sustentarse y pueda tener un principio de hacienda, dijo haberle dado 1,000 pesos de oro común en reales y diferentes objetos de plata, y además le presta 2,000 pesos de oro común que le da en reales de plata para que los lleve a las Filipinas y los traiga empleados en las mercaderías y cosas que quisiere, haciéndole donación de todo lo que ganare.<sup>18</sup>

Con esta escritura y una nota que aparece al final de ella, en la que se da cuenta de que el hijo saldó su deuda en agosto 1601, nos ponemos, por fin, en contacto con el aspecto que más interesaba a los vecinos de México y Manila.

<sup>16</sup> CPAGNCM, JPR: 1600/04/14. Junto con los dos poderes hay dos obligaciones de pago relacionadas. Y véase también la Donación suscrita ante el mismo escribano, fechada en 1592/02/17.

<sup>17</sup> Véanse licencias en CPAGNCM, JPR: 1604/03/04; AMO: 1598/02/09 y 1607/02/19. Este tipo de documentos se otorgaba también a maridos que viajaban a la península, pero no son frecuentes.

<sup>18</sup> CPAGNCM, AMO: 1596/02/20 Emancipación.





### *El comercio*

La calidad, la diversidad y el precio de las mercaderías chinas, nombre genérico que se daba a manufacturas provenientes de Manila, Macao, Cantón y Chincheo (Zhangzhou), introducidas por los sangleyes o comerciantes chinos en Manila, llevó a que se desarrollara un creciente mercado de consumidores y un muy lucrativo tráfico comercial que atrajo a inversionistas de todo tipo y entró en competencia con el comercio por el Atlántico. La defensa del mercado americano y la creciente salida de plata hacia China propiciaron que en 1593 la Corona dictara un conjunto de normas con objeto de limitar las relaciones comerciales transpacíficas y hacer que estas beneficiaran a los vecinos de las Filipinas y no a los de Nueva España. Dichas restricciones, si bien limitaron el volumen y el valor de los tratos, dieron por resultado que se desarrollara todo tipo de corruptelas y prácticas ilícitas en las que participaban vecinos y autoridades de ambas colonias.<sup>19</sup> En este contexto, Carmen Yuste utilizó los protocolos notariales para estudiar los mecanismos implementados en los primeros años por los novohispanos, para participar de forma directa como inversionistas o compradores de manufacturas en Manila, ya fuera desde la Nueva España o desplazándose a las islas como estantes o transeúntes, residentes y colonos. Estas estrategias, que incluyen el hacerse de plata para adquirir las mercancías y contar con representantes y socios en Manila para efectuar los tratos y envíos, les permitirán establecer los vínculos necesarios, no sólo para hacer frente a las restricciones de la *permission*, sino para mantener durante largo tiempo su posición preponderante en el comercio por esta vía.<sup>20</sup>

Aquí revisaremos el contenido de las 268 escrituras que conforman nuestra muestra documental para ver, bajo una perspectiva más general, la amplia difusión que tuvo el trato de mercaderías chinas entre los habitantes de la Nueva España y el importante papel de estos bienes en su economía. En este sentido, localizamos 110 escrituras relacionadas con el comercio de géneros asiáticos, que constituyen el 41 % de la muestra, y, dentro de ellas, se destacan por su volumen, en primer lugar, las obligaciones de pago que se originan sobre todo de la compra de bienes, tanto al por mayor como al menudeo; y, en segundo lugar, las cartas poder que se otorgan con el fin de comprar, vender y/o cobrar mercaderías asiáticas.

<sup>19</sup> Yuste, "De la libre contratación...", p. 85-92.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 92-105.

Además, tenemos algunos documentos que dan cuenta de la fundación de compañías o sociedades de comercio, y de conciertos y finiquitos celebrados entre mercaderes de la ciudad, y sus factores, encomenderos y otros dependientes en Filipinas y la Nueva España. Son este tipo de documentos, en particular, los que Yuste trabajó a detalle para la elaboración del artículo que hemos estado citando.

Cuadro 2  
ESCRITURAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO  
DE MERCADERÍAS CHINAS

<i>Obligaciones de pago</i>	<i>Poderes</i>	<i>Compañías</i>	<i>Conciertos</i>	<i>Finiquitos y cartas de pago</i>	<i>Otras</i>	<i>Relacionadas con comercio</i>
51	30	3	8	10	8	110

FUENTE: Elaboración propia a partir de los protocolos de AAL, JPR y AMO en CPAGNMC.

Las obligaciones de pago relacionadas con el comercio suman 51; de éstas, 47 se originan directamente de la compraventa de mercaderías<sup>21</sup> y, en su mayoría, fueron suscritas ante el escribano Andrés Moreno entre los años de 1593 y 1602. En ellas vemos que de las 55 personas que fungieron como acreedores-vendedores, 14 se declararon mercaderes, tres fueron clérigos, además tenemos un maestre de campo, un regidor, un secretario y un teniente de alguacil. De los demás no se especifica ninguna ocupación. Y por lo que se refiere al lugar de procedencia, a excepción de seis vecinos de Manila y uno de Sevilla, todos los demás vivían en la ciudad de México.

En cuanto a las personas que se desempeñan en el rol de deudor-comprador, tenemos a un total de 74 individuos, 10 de los cuales fueron mercaderes, tres regidores, dos clérigos, dos escribanos, dos alguaciles y un teniente, cuatro señores de recuas, dos plateros, dos panaderos, un minero, un herrero y un cerero. Respecto de su procedencia, la gran mayoría constituía vecinos de la ciudad de México, salvo tres vecinos de la ciudad de los Ángeles, entre ellos dos regidores, cinco más que venían respectivamente de Acapulco, Atlixco, Pachuca, Taxco y Yanhuatlán, un matrimonio de Zacualpan, además de una persona de Guatemala y otros tres individuos que dijeron ser residentes, uno de ellos de camino a las islas Filipinas.

<sup>21</sup> Las otras cuatro obligaciones de pago se derivan de otros conceptos, pero incluyen también un poder para tomar mercaderías y se verán junto con éstos.

Cuadro 3  
MONTO DE LAS DEUDAS CONSIGNADAS  
EN LAS OBLIGACIONES DE PAGO

<i>Monto en pesos</i>	<i>Número de documentos</i>
Menor a 100	5
Entre 101 y 500	27
Entre 501 y 1000	9
Entre 1001 y 5000	9
Más de 5001	1
SUMA	51

FUENTE: Elaboración propia a partir de los protocolos de AAL, JPR y AMO en CPAGNCM.

Los montos de las deudas van desde 54 hasta más de 16 000 pesos, si bien la mayoría fluctuó entre los 100 y los 1 000 pesos. La mayor adquisición, tanto por precio como por el volumen de bienes, la hicieron dos mercaderes mexicanos en el año de 1600, que compraron a otro mercader de la ciudad, que actuaba a título personal y en representación de un grupo de vecinos de Manila, un cargamento de mercaderías por la cantidad nada despreciable de 16 740 pesos 1 tomín y 6 granos de oro común, dentro del que se incluía lo siguiente: 1 344 mantas de distinta medidas y calidades, 66 piezas de rasos de colores, 203 lampotes,<sup>22</sup> 204 piezas de gorbaranes,<sup>23</sup> 154 piezas de tafetanes, 95 varas de terciopelos, 465 sayas colchadas con sus corpiños, 145 cajas de anteojos, 22 jubones, 95 piezas de damascos de Lanquín [Nanquín] y mandarín, 230 libras y media de seda cruda, 261 cates<sup>24</sup> de seda tanto floja como torcida, 574 libras de pimienta, 167 libras de clavo de comer, 325 libras de menxuy [benjuí], 100 libras de abalorio ensartado y 34 libras de granates.<sup>25</sup> En el otro extremo tenemos a un vecino que en 1589 se obligó a pagar a un mercader 54 pesos y 4 tomines de oro común, por razón de: “un huipil a 5 pesos y 4 tomines, dos pares de enaguas de telar

<sup>22</sup> Tela elaborada a base de algodón totalmente tramado o provisto de urdimbres, y que se elaboraba en Filipinas.

<sup>23</sup> Gorgoranes, tela de seda con cordoncillo.

<sup>24</sup> Voz filipina para *peso*.

<sup>25</sup> CPAGNCM, AMO: 1600/09/18 Obligación de pago.

a 5 pesos, dos enaguas ricas a 10 pesos, dos mantas pintadas de China a 4 pesos y una carga de cacao de Guatemala encostalada a 30 pesos”.<sup>26</sup>

El que las deudas se sitúen por arriba de los 100 pesos nos deja ver que adquirir mercancías bien fuera de la China, Castilla o de la Tierra al por mayor era una forma común de invertir a la que acudían todos los sectores de la población. Y para ilustrarlo tenemos el caso de Antón de Loya, negro libre, Mencía Gutiérrez, su mujer, y Jusepe de Loya, su hijo, quienes en el año de 1600 se obligaron a pagar 602 pesos por la compra de 115 varas de sayal negro de Puebla, 20 varas de paño de Londres, 4 cargas de cacao de Guatemala, 9 basquiñas de China bordadas, 3 sobrecamas de China bordadas y 7 piezas de rasos negros de China.<sup>27</sup> Y el caso de Juan García, indio, natural del pueblo de Yanhuitlán, en la Mixteca, quien en 1605 debía 328 pesos por la compra de 11 arrobas de cera blanca de Castilla, 10 pares de mangas de tafetán de China, 56 pares de ligas de tafetán de China y 30 docenas de cartillas.<sup>28</sup>

De esta forma, las obligaciones de pago revisadas nos dan indicios de la gran difusión que tenía el trato de mercaderías chinas entre los diferentes sectores de la población y también de amplia distribución por todo el territorio novohispano, junto con otros productos altamente comercializables como eran el cacao o la ropa de la tierra y las importaciones de Castilla.

En este sentido, las cartas poder, que por número constituyen el segundo grupo documental relacionado con el comercio, confirman lo común que era invertir en este tipo de bienes y además dan cuenta del importante papel que jugaban dentro de la negociación, en un tiempo en que priva la escasez de dinero circulante, el crédito y las fuentes de financiamiento.<sup>29</sup> De acuerdo con las atribuciones que se otorgan a los apoderados, podemos dividir los 30 poderes revisados en dos grupos: 11 que se otorgan con el fin de cobrar deudas o recibir bienes, y 19 que se dan para tomar mercaderías.

En el primer grupo, tenemos que, en 7 de las 11 escrituras, los apoderados fueron vecinos o residentes de las Filipinas o gente que se encontraba de camino para allá; mientras que, del lado de los poderdantes, destacan tres viudas que, como herederas o tutoras

<sup>26</sup> CPAGNCM, JPR: 1589/06/10 Obligación de pago.

<sup>27</sup> CPAGNCM, AMO: 1600/07/12 Obligación de pago.

<sup>28</sup> CPAGNCM, JPR: 1605/05/24 Obligación de pago.

<sup>29</sup> Este contexto es descrito en el trabajo de Pilar Martínez López-Cano, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2001.

de sus hijos, buscan cobrar las herencias y las deudas dejadas por sus maridos en aquellas tierras;<sup>30</sup> a dos vecinos de México que pretenden cobrar, uno un cargamento de tabaco y el otro dos cajas con mercaderías y cinco barriles de aceitunas, enviados a las Filipinas;<sup>31</sup> y a un clérigo beneficiado del pueblo de Tepecuilco, quien otorga un par de poderes con el fin de que dos vecinos de Manila y una tercera persona que se encontraba a punto de salir para allá, pudieran recibir y cobrar la cantidad de 500 pesos que había enviado.<sup>32</sup> En casi todos los casos, los otorgantes facultan a sus apoderados para que lo cobrado lo remitan a la Nueva España empleado en mercaderías, bien sea que les manden instrucciones precisas de cómo gastarlo o lo dejen a su criterio, como Isabel de Villamizar, viuda de Pedro de Vera y Aragondo, quien da poder a Luis de Barrera y al capitán Juan de Vilches, vecinos en las islas Filipinas, para que una vez cobradas las deudas, pudieran emplear el dinero en mercaderías de la China, oro, sedas, esclavos, loza y otras cosas que les pareciere, y se las envíen a la Nueva España en cualquier navío que viniere.

En otros dos documentos, los apoderados fueron vecinos del puerto de Acapulco, a los que se habilita para que “reciban y cobren de cualesquier mercaderes, capitanes y señores de naos y de otras cualesquier personas, todas y cualesquier mercaderías, joyas, esclavos y otras cualesquier cosas que les vengán consignados de las islas Filipinas. En ninguno de los dos casos el poderdante declaró su ocupación.”<sup>33</sup>

Y para terminar de hablar de los poderes para cobrar, tenemos una escritura donde el otorgante es un vecino de la provincia de Michoacán, que apodera a otro de la ciudad de Manila, estante en México, para que pudiera cobrar distintas deudas, que le traspasa como pago de 612 pesos, que le debía por mercaderías que le había dado para llevarlas a vender y beneficiar a dicha provincia;<sup>34</sup> Y un poder que da un escribano vecino de las Filipinas a dos vecinos de la ciudad, para que reciban todas las mercaderías que envíe desde las islas.<sup>35</sup>

<sup>30</sup> CPAGNCM, JPR: 1600/02/16 Poder general y especial, 1600/02/22 Poder general y especial y 1603/06/16 Poder general y especial.

<sup>31</sup> CPAGNCM, JPR: 1603/11/03 Poder especial; AMO: 1596/02/28 Poder especial.

<sup>32</sup> CPAGNCM, JPR: 1584/01/28 Poder especial, dos escrituras otorgadas el mismo día.

<sup>33</sup> CPAGNCM, JPR: 1588/12/12 Poder general, AMO: 1602/11/04 Poder especial.

<sup>34</sup> CPAGNCM, JPR: 1588/06/sd Poder en causa propia.

<sup>35</sup> CPAGNCM, AMO: 1593/06/19 Poder especial.

Por su parte, el grupo de poderes para tomar mercaderías muestra otra faceta importante que cumplían los bienes provenientes de la China, pues su difusión y demanda los vuelve altamente comercializables y dentro del contexto de la escasez crónica de moneda que priva en esta época, su adquisición posibilitaba hacerse de dinero en efectivo y también pagar o garantizar el pago de una deuda o inversión. En este tipo de poderes, la persona que necesitaba liquidez apoderaba a otra para que en su nombre y por su cuenta y riesgo, comprara cierta cantidad de mercaderías a crédito, que luego debía proceder a vender de contado a fin de obtener el efectivo que necesitaba. En esta operación siempre se perdía dinero, porque el precio de las mercaderías de fiado era mucho más alto que el de las que se vendían al contado.<sup>36</sup> Para ilustrarlo, presentamos el caso de María de Paz, viuda, quien apodera a un vecino de Texcoco, para que en su nombre pudiera tomar de cualquier persona cualesquier mercaderías de Castilla, de la tierra y de China, vino, cacao, y oro y plata labrados y por labrar, hasta en cuantía que hecho el daño queden en 400 pesos de oro común, y recibidas las mercadurías y cosas que en su nombre admita y tome crédito, las pueda vender al contado por el precio que le pareciere.<sup>37</sup>

La información revisada indica que estos poderes se otorgaban preferentemente como garantía del pago de una deuda, dado que la obtención de circulante por esta vía era muy onerosa; así, el apoderado solía ser el propio acreedor, quien sólo podía hacer efectivo el poder, en caso de que el deudor no pagara en tiempo y forma. De los 19 poderes para tomar mercaderías que localizamos,<sup>38</sup> 10 cumplen esta función, y el resto se reparte en tres que se dan para saldar una deuda, dos que tienen el propósito de financiar el avío de unos carros y, en los cuatro restantes, los otorgantes piden que se les envíe el dinero.

Dentro de los poderes otorgados como garantía se cuentan las cuatro obligaciones de pago que dejamos pendientes en el apartado correspondiente,<sup>39</sup> porque el origen de la deuda no se refiere a mercaderías de la China, pero que incluimos aquí a causa de que contienen un poder como parte accesoria de garantía. Así, una obligación de pago que suscriben Luis Martín de Aguilar y Pedro de Origüen, vecinos de la ciudad de los Ángeles, por la cantidad de 1 168 pesos, por razón de 550 castellanos de oro labrado, que se

<sup>36</sup> Martínez López-Cano, *La génesis del crédito...*, p. 68-70.

<sup>37</sup> CPAGNCM, AMO: 1601/06/30 Poder especial.

<sup>38</sup> Todos suscritos en la escribanía de Andrés Moreno entre los 1599 y 1602.

<sup>39</sup> Ver nota 19.

obligan a entregar en una sola paga en un plazo de cuatro meses, dice, en la parte final, que, si no pagasen en el plazo convenido, otorgan poder al acreedor para que tome de cualquier persona la cantidad de plata labrada o por labrar, oro, mercaderías de Castilla, de la China o de la tierra, en cantidades suficientes para cubrir la deuda, lo cual correrá a cuenta de los susodichos.<sup>40</sup>

Como ejemplo del empleo de estos poderes para el pago de deudas tenemos la escritura que otorgó un vecino de la ciudad de Antequera, que da su poder cumplido e irrevocable a otro vecino de Oaxaca y a dos más de la ciudad de los Ángeles, para que por él y en su nombre pudieran tomar de cualesquier persona a su dita y crédito, todas cualesquier mercaderías de Castilla, de la tierra y de China, hasta en cuantía que vendidas y rematadas queden en 1 000 pesos de oro y no más, y con ellos se den por pagados y entregados de los pesos que les debe.<sup>41</sup> En cuanto a los dos poderes suscritos para obtener financiamientos, en realidad, uno es un traslado de la misma escritura, en la que Francisco de Meza, carretero, y sus padres otorgan poder a Cristóbal de Yranzo, vecino, para que, en su nombre, pueda tomar hasta la cantidad de 6 500 pesos, y, de lo procedido de las mercaderías y oro, pueda aviarles la cuadrilla de carros que tienen.<sup>42</sup> Para ilustrar los casos de los poderdantes que piden el envío del dinero, tenemos a un mercader de las minas de San Luis Potosí, que da su poder para que lo obliguen hasta en cantidad de 1 000 pesos de oro común, tomándolos en vinos, oro, ropa de Castilla, de la tierra o de China, cargas de cacao, oro, reales, para devolver en plata de las dichas minas, y lo que cobrarse se lo envíe en cualesquier carros o recua.<sup>43</sup>

Las obligaciones de pago y los poderes revisados nos dan idea de lo difundido que estaba el trato de mercaderías, en general, y de la China, en particular; tanto que era practicado por gente procedente de todos los grupos sociales y regiones de la Nueva España, debido a que además de ser un medio de invertir y tener ganancias seguras, facilitaban la obtención de dinero en efectivo, la garantía y el pago de deudas. Queda pendiente hablar de poco más de dos docenas de documentos relacionados con el comercio, entre los que se encuentran fundaciones de compañías, conciertos con representantes y empleados que están o deben desplazarse a las Filipinas o al puerto de Acapulco, conciertos de servicio para vender en plazas

<sup>40</sup> CPAGNCM, AMO: 1602/08/22 Obligación de pago y poder especial.

<sup>41</sup> CPAGNCM, AMO: 1600/06/12 Poder especial.

<sup>42</sup> CPAGNCM, AMO: 1600/01/14 y 1600/01/17 Poder especial.

<sup>43</sup> CPAGNCM, AMO: 1600/02/29 Poder especial.

y mercados, cuentas, finiquitos, cartas de pago y recibos entre socios o dependientes, que en conjunto contienen información muy rica sobre la organización del comercio formal practicado por comerciantes especializados de todos niveles.<sup>44</sup>

### *El camino a Acapulco y sus arrieros*

Dentro de las conexiones con Filipinas, el puerto de Acapulco y el camino que lo unía con la ciudad de México fueron fundamentales y su existencia dio pie al florecimiento del transporte mular; ya que la ruta era tan sinuosa y sus condiciones tan malas, que por ella era preferible llevar las cosas a lomo de mula. Dentro de la muestra documental estudiada, encontramos 19 documentos relacionados con el transporte terrestre de mercaderías y otros insumos, relacionados con el comercio transpacífico.

En estos documentos vemos que de México las arrias salían cargadas sobre todo de grandes cantidades de plata en reales, que oscilaban entre los 1000 y los 10000 pesos, y que los particulares mandaban a oriente empacadas en cajones de madera,<sup>45</sup> aunque de vez en cuando, aparecen también algunas cargas de productos tales como aceite, aceitunas, alcaparras y mazos de tabaco. Además, mientras se pudo, también se llevaban al puerto muchas otras mercaderías que se exportaban al Perú.<sup>46</sup> A esto se sumaban los bastimentos que regularmente mandaban los oficiales reales, para el sustento de la gente del puerto y el abastecimiento de las naos que emprendían el viaje. Así podemos ver arrias cargadas enteramente de bizcocho.<sup>47</sup> De Acapulco, los arrieros regresaban a la ciudad cargados con cajas, cajones, cofres, fardos y petacas con la ropa y las mercaderías que llegaban en la nao; y en ocasiones con los azogues que venían del Perú.<sup>48</sup> Además, había recuas que seguían su camino a otras partes de la Nueva España o que completaban el circuito Acapulco, México, Veracruz.<sup>49</sup>

<sup>44</sup> Yuste, "De la libre contratación...", p. 92-93.

<sup>45</sup> CPAGNCM, AAL: 1581/02/24 Recibo; JPR: 1603/01/08 Fletamiento; AMO: 1592/12/30/ y 1593/01/04 Fletamientos, 1595/02/21 Obligación, 1596/03/30 Poder especial.

<sup>46</sup> CPAGNCM, JPR: 1603/01/08 Fletamiento y 1604/05/10 Concierto.

<sup>47</sup> CPAGNCM, AAL: 1581/02/25, 1577/05/04, 1579/06/02 Poderes especiales; JPR: 1606/02/24 Poder en causa propia y 1606/02/28 Obligación de pago.

<sup>48</sup> CPAGNCM, AMO: 1596/03/30 Poder especial.

<sup>49</sup> CPAGNCM, JPR: 1584/04/26 Obligación de pago.



Por los contratos de Fletamiento sabemos que cada animal era cargado con un peso de 10 arrobas, es decir 115 kilos, que cada viaje se pagaba a peso por arroba y que las recuas tardaban entre 20 días y un mes en hacer el recorrido al puerto.<sup>50</sup> Sin embargo, cuando se transportaban grandes cantidades de plata, el precio del flete podía aumentar; como lo acordó en 1595 Alonso Delgado de Mazo, vecino y dueño de recua, quien se comprometió a llevar 10 cajones de reales en que iban 10 000 pesos de oro común, membretados a nombre de tres diferentes vecinos de Manila, además de un fardo y 5 cajones liados y encima arpillados y todo bien acondicionado, para llevarlos al puerto de Acapulco, junto con 2 petacas que llevan 16 botijas de aceite, aceituna y alcaparra, para entregárselo en este puerto en 22 días, cobrando por ello a 15 pesos la carga de moneda y lo demás a 10 pesos carga de 10 arrobas.<sup>51</sup>

Y es que, en caso de pérdida o robo, el arriero aparentemente debía restituir lo que recibía, o llegar a algún acuerdo con el fletante para evitar ir a prisión. Así, por ejemplo, en abril de 1602, el arriero Juan del Agua se vio forzado a suscribir, junto con su esposa, una obligación de pago en favor de Juan López de Zárate, por la cantidad de 1 000 pesos de oro común, por otros tantos que éste le había dado para que los llevara en su recua de mulas al puerto de Acapulco, los cuales le habían sido robados en el camino. Ante el ruego del arriero, López de Zárate aceptó no hacer diligencia en su contra y aguardarle para su devolución, la cual se haría en dos pagos junto con las costas de la cobranza: 500 pesos para el último de noviembre del 1602 y los otros 500 para el día de San Juan del año siguiente; con declaración de que si para estos plazos no hubieren pagado, otorgaba poder al acreedor para que pudiese tomar de cualesquier persona que le pareciere “tanta cantidad de plata y de oro labrados o por labrar, que bastara para pagar los dichos pesos”.<sup>52</sup>

### *El consumo de bienes asiáticos*

Las escrituras que nos dan noticias sobre el consumo de los bienes que traía la nao son menos numerosas que las que se refieren a su comercio, pero la riqueza de su contenido compensa la cantidad, de tal manera que dotes, testamentos, inventarios, almonedas y

<sup>50</sup> CPAGNCM, AMO: 1592/12/30, 1600/07/17, 1601/04/14, Fletamientos.

<sup>51</sup> CPAGNCM, AMO: 1595/02/21 Recibo.

<sup>52</sup> CPAGNCM, AMO: 1602/04/27 Obligación de pago y poder especial.

embargos, entre otras escrituras, confirman la amplia difusión que casi de inmediato tuvieron los bienes llegados de oriente. Ropa, telas de todo tipo, mantas, porcelanas, camas, sillas, escritorios, abanicos y joyas de oro, provenientes de la China, forman parte del ajuar doméstico y la vestimenta de personas de todos los estratos sociales.<sup>53</sup>

En primer término, localizamos más de 40 documentos entre testamentos, inventarios y almonedas de bienes de difuntos, que dan cuenta de las posiciones de más de una docena de personas. Por ejemplo, el inventario y la almoneda que hicieron en 1597 los albaaceas de doña Isabel de Luján, viuda de Bernardino de Bocanegra, conquistador desterrado de la Nueva España por su participación en la conjura del marqués del Valle, nos informan que esta señora tenía en su casa: un negro arriero, 9 mulas aparejadas, abundante cantidad de ropa y lo mismo de mobiliario de casa, pues, por ejemplo, tenía seis escritorios y dos escribanías; un gran número de artículos de plata, desde candelabros, saleros y tijeras, hasta medallas y anillos; 31 libros, múltiples colgaduras, sobrecamas, cojines, almohadas, acericos, sobremesas, manteles, servilletas y paños de todos tamaños y calidades; objetos como jícaras, tecomates, chiquihuites y cajas de Michoacán de todos tipos y dimensiones; y de la China provenían casi un centenar de piezas de loza, entre platos, escudillas y tinajas; una gran cantidad de piezas de tela, principalmente sinabafas, pero también de holandillas, sedas, ojo de perdiz y damascos, cates de seda torcida, madejas y papeles de hilos finos, toallas, paños, distintas clases de cajas y cajitas, un escritorio, una escribanía dorada con su llave, además de un hostiario de concha.<sup>54</sup>

En contraste, la almoneda de bienes de Juan de Saravia, de quien no sabemos su ocupación, incluyó apenas algunas prendas de vestir usadas, una colcha de cama, una alfombrilla pequeña y vieja, dos lienzos pintados sin marco, unas tijeras, una caja de madera, dos libros y un escritorio; además de 5 escudillas, 4 platos, una taza, 7 cucharas, 2 candeleros y un salero, todos de plata; y una saya con ropilla y cuerpos de damasco amarillo de China, otra ro-

<sup>53</sup> Respecto a la difusión y la variedad de los géneros orientales véase Yuste, “De la libre contratación...”, p. 86-87; y Gustavo Curiel, “De cajones, fardos y fardillos. Reflexiones en torno a las cargazonas de mercaderías que arribaron desde el Oriente a la Nueva España”, en *A 500 años del hallazgo del Pacífico. La presencia novohispana en el Mar del Sur*, coordinación de Carmen Yuste López y Guadalupe Pinzón Ríos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2016, p. 191-216.

<sup>54</sup> CPAGNCM, AMO: 1597/01/27 y 1597/01/28 Inventarios, 1597/02/01 a 1597/02/06 Almonedas.

pilla de tafetán morado de China raída y rota, y 5 cojines de damasco chino azul y amarillo;<sup>55</sup> mientras que Ana Hernández, negra libre, declara en su testamento tener empeñados en la cofradía de los Jolofes del hospital de Nuestra Señora, los siguientes bienes: una saya de paño azul con cuatro pasamanos de seda, un jubón de raso, un manto de anascote nuevo, tres almohadas y dos sábanas de ruan de Castilla y dos tablas de manteles de manta de China, todo lo cual estaba empeñado por 10 pesos.<sup>56</sup>

Por otro lado, en 14 escrituras de promesa o pago de dote que contuvieron artículos chinos, lo que predomina es una gran cantidad de telas entre damascos, tafetanes, rasos y terciopelos, ya sea que se entreguen en piezas o utilizados en la confección de basquiñas, ropillas, sayas, turcas y verdugados, además de sobrecamas y sobremesas; las colchas chinas integran otra categoría que también aparece en casi todos los registros. Las cuentas de oro, ya sea en mazos o formando parte de gargantillas, ahogaderos y rosarios, también son frecuentes, mientras que las porcelanas y los muebles aparecen en menor proporción.

Fuera de este tipo de documentos, que podemos considerar son dictados por sectores acomodados de la sociedad, son muy pocas las escrituras que nos dan noticias sobre el consumo de bienes de origen chino, por parte de grupos menos privilegiados. Así, se destacan dos conciertos de aprendizaje, de más de 300 que produjeron los escribanos estudiados, suscritos por Diego de Orihuela, padre de Juan y Cristóbal, en los que pone al primero por aprendiz de platero de masonería y al segundo de cirujano y barbero. En ambos casos los maestros se obligan a enseñarles el oficio a los menores, de suerte que se hagan oficiales, a darles de comer, cama, vestido y curarle en sus enfermedades y, como era costumbre, un ajuar completo de ropa nueva al terminar el aprendizaje; pero aquí el padre consigue que a los dos se les den algunas prendas confeccionadas con paño negro y holandilla de China.<sup>57</sup>

Hay una obligación de pago de servicio por deudas por la que nos enteramos de que Marcos Francisco, sastre indio del barrio de Tecaltitlán, preso en la cárcel pública por petición de Luisa, negra de Pedro Buzón, por 12 pesos del valor de dos varas de paño verde de Castilla y una vara de tafetán verde de seda, que le entregó para que le hiciera una basquiña, y no se la devolvió; y de Tomé Ló-

<sup>55</sup> CPAGNCM, AMO: 1596/04/0 Almoneda.

<sup>56</sup> CPAGNCM, AMO: 1593/07/20 Testamento.

<sup>57</sup> CPAGNCM, AMO: 02/1600/05/10/ dos conciertos de Aprendiz están firmados el mismo día.

pez, por 18 pesos del valor de una basquiña de damasco de la China guarnecida de terciopelo, que le dio para que se la adornase y tampoco la devolvió; por lo que, para poder quedar libre, Marcos Francisco, ante el corregidor y por medio de intérprete, se obliga a trabajar en casa de López, en su oficio de sastre, cosiendo y haciendo todo lo que le manden, por tiempo de cinco meses, durante los cuales le darán de comer, hasta desquitar los 30 pesos, a razón de seis pesos cada mes.<sup>58</sup>

### *Indios chinos en la Ciudad*

Dentro de los protocolos estudiados, localizamos 11 escrituras que nos refieren la presencia en México de un igual número de indios chinos, categoría bajo la cual se agrupaba a chinos, filipinos, japoneses y, seguramente, también, a malayos y vietnamitas, los cuales en principio reciben el mismo trato que los indios de aquí, en el sentido de que son cristianos nuevos y todas sus contrataciones debían hacerse ante la presencia de un juez que velara por sus intereses, ya que jurídicamente también son considerados como menores de edad.

De ellos, cuatro fueron efectivamente menores de edad y el juez les nombró un curador para que suscribiera el contrato; así tenemos los casos de Baltasar y Marcos, indios chinos ladinos, naturales de las islas Filipinas, el primero de 15 años y el segundo de 18, que fueron puestos por sus curadores a servir en casas particulares en todo lo que se les mandare, a cambio de recibir un salario de 4 pesos mensuales, comida, lecho para dormir y curación en caso de enfermedades. Y los de Francisco y Domingo, de 18 y 24 años de edad, quienes también reciben comida y cama, pero son puestos a servicio para vender ropa de China en plazas y tianguis, a cambio de recibir respectivamente 5 y 6 pesos mensuales de salario.<sup>59</sup> A diferencia de Magdalena, india china ladina, que no dijo su edad, quien se obligó ante el corregidor, a servir en una casa en todo aquello que se le mandare, pero por sólo 3 pesos de oro común al mes, más comida y techo.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> CPAGNCM, JPR: 441/22/1584/04/10 Obligación de servicio por deudas.

<sup>59</sup> CPAGNCM, JPR: 1591/01/24, 1591/01/24, 1604/04/07 y 1604/04/08 Conciertos de servicio y curaduría.

<sup>60</sup> CPAGNCM, JPR: 1605/03/11 Concierto de servicio.



Por otro lado, tres obligaciones de pago y un arrendamiento parecen confirmar que algunos inmigrantes orientales encontraron en el comercio no sólo su *modus vivendi*, sino una forma de progresar. Las primeras, firmadas entre 1604 y 1606, muestran a tres personas —dos de ellas ya con apellido— que acusaron haber recibido ropa para vender por un valor que oscilaba en los 100 pesos, y que a juzgar por la mención de cuentas, mantenían relaciones recurrentes con sus acreedores, los cuales hay que decir, en ningún caso, se identificaron como mercaderes.<sup>61</sup> Y el arrendamiento que suscribe el matrimonio formado por el indio chino Miguel Carrillo y la mestiza Magdalena Sánchez, de una tienda con dos aposentos, por el precio de 100 pesos de oro común al año, es, a mi juicio, indicativo de una cierta prosperidad económica.<sup>62</sup>

Para terminar de hablar de los orientales que se avecindaron en México, se considera el caso de Pedro, indio japonés esclavo, quien fue puesto a servicio por su amo en casa de un artesano rodetero, por espacio de un año durante el cual el patrón se obligó a darle al esclavo comida, casa y curarle en sus enfermedades y a entregar al amo 8 pesos mensuales; con la declaración de que durante dicho tiempo el patrón no había de dar peso alguno al indio, lo habría de tener con prisiones y si se la quitare será a su riesgo; pero si Pedro por romper las prisiones, quebrantara puertas, ventanas, pared o azotea, sin mediar cuenta alguna, el amo estaría obligado a pagarle al patrón los daños y a traer al esclavo de donde estuviere para terminar de servir el tiempo que le faltare.<sup>63</sup>

### *Consideraciones finales*

En mi opinión, la muestra documental trabajada ha permitido presentar un panorama general, pero representativo, de distintos tipos de lazos que se establecen entre las dos colonias durante los primeros años; si bien el móvil de todo es el comercio, éste está impulsado por el consumo y por los otros usos que hemos visto que se les da a las mercaderías. Queda claro que ante el notario se van a hacer transacciones importantes; las compras para el consumo no suelen registrarse en sus protocolos, porque se pagan al contado o se anotan

<sup>61</sup> CPAGNCM, JPR: 1604/06/16 Obligación de servicio por deudas y 1606/08/26 Obligación de pago.

<sup>62</sup> CPAGNCM, JPR: 1609/01/14 Arrendamiento.

<sup>63</sup> CPAGNCM, JPR: 1600/04/10 Concierto de servicio.



en los libros de cuentas de mercaderes y particulares. Pero la mención en las escrituras de vendedores de manufacturas chinas en mercados y tianguis; de indios que las adquieren junto con otras mercaderías para llevarlas a lugares tan distantes como la Mixteca; o de sastres indios que en sus barrios arreglan prendas hechas con telas venidas de Manila, nos dan idea de un consumo muy amplio. Y también se pone de manifiesto el lugar central ocupado por la ciudad en cuanto a su contratación y distribución.

En suma, la documentación notarial que se produce en la ciudad de México en estos años posee un gran potencial informativo para reconstruir una historia que, como Carmen Yuste ha demostrado, es complicada y va más allá de las relaciones comerciales.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS